

**TERUEL CARRALERO, Domingo:** "Clínicas criminológicas y Jueces de ejecución de penas". Separata del "Boletín de Información del Ministerio de Justicia" (Sección de Publicaciones). Madrid, 1963, 50 págs.

Recientemente, en viaje de estudios, el ilustre Magistrado y asiduo colaborador de este Anuario, don Domingo Teruel, pudo observar personalmente, en Italia y Francia, la organización de las Clínicas Criminológicas, así como la participación de los Jueces en la ejecución de las penas. Fruto de dicho estudio, es el interesante trabajo que ahora publica, del que pueden sacarse aprovechables consecuencias para futuras organizaciones del mismo tipo en nuestra patria.

Examina especialmente las Instituciones italianas, y en primer término el Instituto de Psicología de la Universidad Católica del Sagrado Corazón, de Milán, fundado por el gran penalista y psicólogo Padre Gemelli, para hacerlo después de la Clínica Criminológica de Rebibbia, que considera como la base del sistema italiano, y que el autor del trabajo que anotamos describe con todo detalle, haciendo el relato de tres casos observados por él mismo, con soluciones distintas.

El sistema de determinación de la personalidad por la Clínica Criminológica, se va extendiendo en Italia; en la propia Rebibbia se emplea para pasar los admitidos a tratamientos de un grado a otro y se utiliza para los casos en que el Juez de Vigilancia lo pide respecto a los sometidos a su jurisdicción, existiendo otros establecimientos en que se aplica igualmente: Montemario, Nisida, Belaria, Riguarda.

Por lo que se refiere a Francia, se ocupa el trabajo preferentemente del Centro Nacional de Orientación, de Fresnes, aunque también hace referencia a otras instituciones complementarias, como las de Chateau-Thierry y Melun.

Y después de examinar, en ambos países, la intervención del Juez, en la fase ejecutiva de la pena, ya como juez de ejecución, ya como juez de vigilancia, el señor Teruel Carralero llega a la conclusión de que es conveniente aclimatar en España ambas Instituciones, la Clínica Criminológica y los Jueces de Ejecución de penas, o de ejecutorias penales. Todo penado debe ser clasificado después que la clínica determine su personalidad y los impulsos criminógenos que le llevaron al delito, para determinar el establecimiento en que recibirá un tratamiento adecuado a ella. También es conveniente la creación del Juez de ejecutorias, que habría de estar provisto de conocimientos criminológicos, y que podría formar o no parte del Tribunal sentenciador.

Consideramos altamente sugestivo el estudio realizado por el Vicesecretario de este ANUARIO, y no es difícil augurar, como antes decíamos, que puede tener repercusión eficaz en alguna futura reforma de nuestro sistema penitenciario.

D. M.

**VACAS MEDINA, Luis, Magistrado:** "La extradición y su procedimiento". Separata del núm. 4 de la "Revista de Derecho Procesal", 60 páginas.

Constituye una verdadera y notable contribución al estudio del Instituto jurídico de la extradición, este trabajo del ilustre Magistrado Sr. Vacas Medina

Como dice el autor "La extradición, esa institución tan antigua, pero, sin embargo siempre sugestiva y siempre actual, se encuentra regida por un complejo de normas de Derecho internacional y de Derecho interno-constitucional, penal, procesal, administrativo, algunas de cuyas normas recogen principios característicos muy acusados que dan a la institución un indiscutible interés teórico, teniendo también, por las circunstancias de su aplicación, un evidente interés práctico. La importancia del instituto de la extradición ha sido siempre puesto de relieve por los autores".

En este estudio con toda claridad y precisión se expone el concepto, el fundamento y las clases de extradición: sus principios y principales sistemas; sus fuentes, la extradición en el Derecho Comparado; y las tendencias unificacionistas, para seguidamente pasar a un exhaustivo examen de la legislación española sobre la materia, tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo, ponderadas y acertadísimas soluciones a los principales problemas que se pueden plantear en la aplicación de este Instituto Jurídico.

Finaliza el ilustre tratadista proponiendo que "Dada la complejidad y trascendencia de esta materia y sobre todo su indiscutible especialidad, no parece desacertada la idea de que, de no atribuirse al Tribunal Supremo, existiere un Juzgado o Tribunal especial de extradiciones —que pudiera ser alguno de los actuales Juzgados de Instrucción o Secciones de la Audiencia de Madrid— con funcionarios elegidos que conocieran idiomas a los que se podría dar, modificando en este particular nuestra vigente Ley, competencia en todo el ámbito nacional. Con ello, aparte de otras ventajas, serían más eficaces las relaciones con los servicios diplomáticos y policiales y se conseguiría la unificación de criterios que, inevitablemente—y con los inconvenientes que esto tiene en su proyección al exterior— en ciertos extremos no existe en la actualidad al no darse, por mandato legal, recurso alguno ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones que sobre extradición dictan nuestras Audiencias".

Felicitemos a nuestro ilustre compañero por su notable contribución al estudio de este Instituto Jurídico Penal.

C. C. H.